

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*DECRETO 1817/1967, de 18 de agosto, por el que se ratifica acuerdo de adquisición de un inmueble situado en la Zona Militar de Costas y Fronteras, en virtud de lo establecido en el artículo 100 de la Ley de Expropiación Forzosa.*

A propuesta del Ministerio de Marina, y previos los trámites pertinentes, la Presidencia del Gobierno elevó a Consejo de Ministros el oportuno expediente por el que se acordó en la reunión de dicho Consejo de diez de febrero de mil novecientos sesenta y siete y con arreglo al artículo cien y concordantes de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, la adquisición total del inmueble situado en la Zona Militar de Costas y Fronteras (Sección Tercera.—Costas del Norte) a que se refiere el presente Decreto.

Con el fin de que dicho acto administrativo tenga la debida publicidad, produciendo efectos jurídicos de carácter general se considera conveniente la ratificación del mismo mediante la promulgación del correspondiente Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se ratifica el acuerdo de adquisición adoptado en diez de febrero de mil novecientos sesenta y siete, con arreglo a lo establecido en el artículo cien de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se declara de urgencia la ocupación a los efectos del artículo cincuenta y dos de la misma Ley, del total inmueble propiedad de la Fundación Santísima Virgen de los Dolores, sito en la calle Elduayen, número veinte, de Bayona (Pontevedra), en el cual se encuentra instalada actualmente la Ayudantía Militar de Marina de la citada villa de Bayona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno,  
LUIS CARRERO BLANCO

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 27 de julio de 1967 por la que se traslada el Instituto Geriátrico Penitenciario de Málaga a la prisión de Almería.*

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio de 16 de noviembre de 1954 se creó el Instituto Geriátrico Penitenciario, destinado a albergar a los penados que por razón de edad o incapacidad física no se hallaran en condiciones de seguir el régimen normal de un establecimiento de cumplimiento.

En la propia Orden se dispuso que tal Centro se instalara en lo que entonces era Prisión Central de Mujeres de Málaga. Pero no reuniendo actualmente el edificio las condiciones adecuadas para el cumplimiento de los fines a que está destinado, se hace necesario sustituirlo, designándose al efecto la actual prisión de Almería, que tanto por su emplazamiento como por sus instalaciones resulta el más adecuado para esta institución asistencial.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que el Instituto Geriátrico Penitenciario se traslade de Málaga a la prisión de Almería, dictándose por la Dirección General de Prisiones las resoluciones oportunas para la conducción de los internados en el mismo, así como las relativas al destino conveniente del utensilio, menaje, material de oficinas, documentación y demás efectos que existan en dicho

Establecimiento y que pertenezcan al expresado Centro directivo.

Segundo.—Una vez desalojado el edificio que hoy ocupa el referido Instituto en Málaga se pondrá a disposición del Ministerio de Hacienda para el destino que proceda.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de julio de 1967.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 27 de julio de 1967 por la que se introducen determinadas modificaciones en el contenido de la de 28 de julio de 1966 y en el Estatuto aprobado por la misma, que ha de regular el funcionamiento de la industria que «Fábrica Olympia de Máquinas de Oficina, S. A.», proyecta instalar en la Zona Franca de Vigo.*

Ilmo. Sr.: Vistos el expediente 12/1966 de esa Dirección General y los escritos del Consorcio de la Zona Franca de Vigo y de «Fábrica Olympia de Máquinas de Oficina, S. A.», contra la Orden ministerial de este Departamento de 28 de julio de 1966, que aprobó la concesión y Estatuto de funcionamiento de una fábrica de máquinas de escribir a instalar por la citada Empresa en la Zona Franca de Vigo, presentados ambos amparados en la facultad concedida por el Decreto de 10 de agosto de 1955, en su artículo quinto, así como la instancia de la Empresa interesada, de 9 de enero del presente año, en la que se solicita una modificación de la concesión otorgada por la referida Orden ministerial, ampliando su contenido con la autorización para fabricar máquinas de oficina en general y, en especial, según se expone, máquinas soldadoras eléctricas en su marca, modelo AE-10

Resultando que en el escrito de «Fábrica Olympia de Máquinas de Oficina, S. A.» se solicita:

1.º La cancelación del apartado c) del artículo segundo del anejo único de la Orden ministerial de 28 de julio de 1966.

2.º Que el porcentaje de nacionalización de elementos componentes de las máquinas que se produzcan, fijado en el 90 por 100, se establezca en el 80 por 100.

3.º Que el porcentaje de exportación del 85 por 100 no se exija desde el comienzo de las actividades industriales, sino que se admita una tolerancia durante los primeros años.

4.º Que se autorice la fabricación de otras máquinas de oficina, que en escrito posterior se detalla, refiriéndose a la máquina soldadora eléctrica AE-10.

Resultando que el Consorcio de la Zona Franca se refiere en su escrito y en análogos términos a los mismos extremos de porcentajes de exportación y nacionalización.

Resultando que estas peticiones pasaron a informe de los distintos representantes de la Comisión Interministerial de Zonas Francas

Vistos el Decreto de 10 de agosto de 1955, Orden ministerial de 28 de julio de 1966 y demás disposiciones aplicables, así como el contenido del acta de la XVII sesión de la Comisión Interministerial de Zonas Francas

Considerando que este Ministerio es competente para resolver, a tenor del artículo quinto del citado Decreto

Considerando que el porcentaje de exportación del 85 por 100 de los productos obtenidos fué fijado por la Comisión Interministerial como base primordial de la concesión, ya que fué fundamento de ésta el marcado carácter exportador de la industria, sin fijar plazos ni tolerancia para alcanzar el mismo, que por otra parte, no fueron solicitados por la propia Empresa en su petición original.

Considerando que el 90 por 100 de nacionalización de los elementos empleados fué señalado en razón a ser éste el establecido en la concesión a la Empresa de los beneficios de polo de desarrollo por el Ministerio de Industria;